Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PREESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JAIME ANDRÉS ROJAS BEJARANO C.C 80.882.782
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ORJUELA MARTÍNEZ C.C 80.281.070
RADICADO:	11001310304820220019900
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE PERTENENCIA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del C.G.P, se DISPONE:

1. Admitir la demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por JAIME ANDRÉS ROJAS BEJARANO.

2. Dar a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibidem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

5. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente litigio, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. Ordenar a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

"(…) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento."

Posterior a ello, deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de tal aviso, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Informar por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

8. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20514549, que corresponde al predio a usucapir. Ofíciese.

9. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

10. Se reconoce al abogado ÁNGEL DANIEL ALDANA ALDANA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

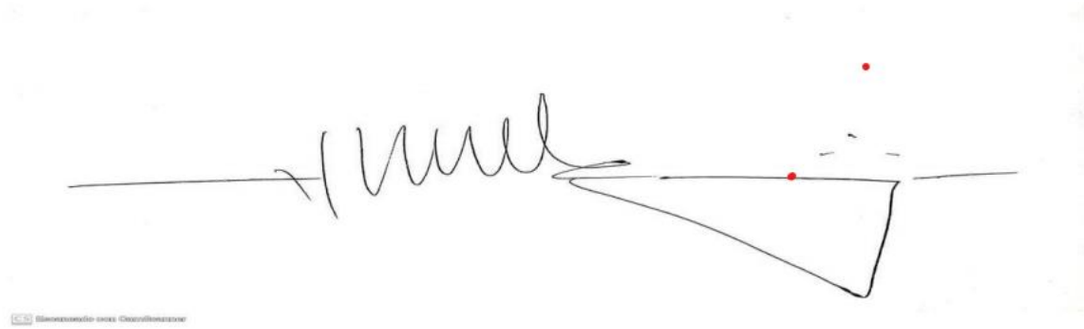

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S
DEMANDADO:	UNA BUSTAMANTE AFIUNI
RADICADO:	11001310304820220014300
ACTUACIÓN:	AUTO RECHAZA

Efectuado el estudio respectivo al escrito contentivo de la subsanación se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se acreditó en legal forma la cesión del contrato por parte del primer arrendatario (CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A), pues la actuación (interrogatorio en audio) con la cual se pretende suplir la referida transferencia no tiene efecto para legitimar jurídicamente a la aquí demandante, en consecuencia, se

DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se acató la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, informando a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra

digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

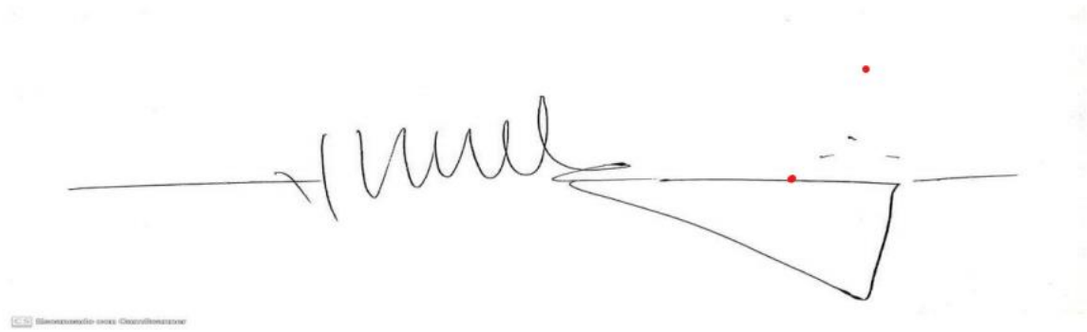

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SILVIO PACHON PACHON
RADICADO: 11001310304820220005700
PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 20 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

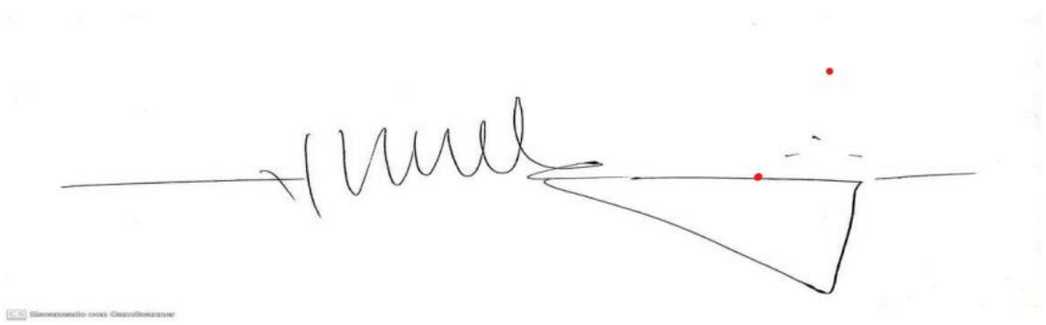

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: TREDERCOL S.A.S Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220008900
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 82 y siguientes, 422 y S.S del C.G.P., se DISPONE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía de Banco de Occidente S.A. en contra de TRADERCOL S.A.S y otros, por las siguientes cantidades:

1. Por el contrato de leasing financiero inmobiliario número 180-123740, allegado como base de la acción:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO NUMERO 180-123740			
AÑO	MES	CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	ENERO	$ 1.211.401,00	28 DE ENERO DEL 2021
2021	FEBRERO	$ 10.191.319,00	28 DE FEBRERO DEL 2021

2021	MARZO	$ 10.216.607,00	28 DE MARZO DEL 2021
2021	ABRIL	$ 10.233.401,00	28 DE ABRIL DEL 2021
2021	MAYO	$ 10.230.615,00	28 DE MAYO DEL 2021
2021	JUNIO	$ 10.276.682,00	28 DE JUNIO DEL 2021
2021	JULIO	$ 10.360.883,00	28 DE JULIO DEL 2021
2021	AGOSTO	$ 10.287.007,00	28 DE AGOSTO DEL 2021
2021	SEPTIEMBRE	$ 10.375.899,00	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
2021	OCTUBRE	$ 10.610.779,00	28 DE OCTUBRE DEL 2021
2021	NOVIEMBRE	$ 10.686.844,00	28 DE NOVIEMBRE DEL 2021
2021	DICIEMBRE	$ 10.942.082,00	28 DE DICIEMBRE DEL 2021
2022	ENERO	$ 11.111.289,00	28 DE ENERO DEL 2022
2022	FEBRERO	$ 11.533.211,00	28 FEBRERO DEL 2022

2. Por el contrato de leasing financiero inmobiliario número 180-119095, allegado como base de la acción.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-119095			
AÑO	MES	CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	ENERO	$ 2.781.976,00	21 DE ENERO DEL 2021
2021	FEBRERO	$ 4.141.612,00	21 DE FEBRERO DEL 2021
2021	MARZO	$ 4.131.507,00	21 DE MARZO DEL 2021
2021	ABRIL	$ 4.125.195,00	21 DE ABRIL DEL 2021
2021	MAYO	$ 4.126.967,00	21 DE MAYO DEL 2021
2021	JUNIO	$ 4.126.097,00	21 DE JUNIO DEL 2021
2021	JULIO	$ 4.140.638,00	21 DE JULIO DEL 2021
2021	AGOSTO	$ 4.139.798,00	21 DE AGOSTO DEL 2021

2021	SEPTIEMBRE	$ 4.143.923,00	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
2021	OCTUBRE	$ 4.150.404,00	21 DE OCTUBRE DEL 2021
2021	NOVIEMBRE	$ 4.158.356,00	21 DE NOVIEMBRE DEL 2021
2021	DICIEMBRE	$ 4.194.345,00	21 DE DICIEMBRE DEL 2021
2022	ENERO	$ 4.225.185,00	21 DE ENERO DEL 2022
2022	FEBRERO	$ 4.260.117,00	21 FEBRERO DEL 2022

3. Por el contrato de leasing financiero inmobiliario número 180-131955, allegado como base de la acción.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-131955			
AÑO	MES	CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	MARZO	$ 2.407.042,00	1 DE ABRIL DEL 2021
2021	ABRIL	$ 3.322.206,00	1 DE MAYO DEL 2021
2021	MAYO	$ 3.319.559,00	1 DE JUNIO DEL 2021
2021	JUNIO	$ 3.327.549,00	1 DE JULIO DEL 2021
2021	JULIO	$ 3.327.549,00	1 DE AGOSTO DEL 2021
2021	AGOSTO	$ 3.326.471,00	1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
2021	SEPTIEMBRE	$ 3.341.579,00	1 DE OCTUBRE DEL 2021
2021	OCTUBRE	$ 3.341.579,00	1 DE NOVIEMBRE DEL 2021
2021	NOVIEMBRE	$ 3.383.020,00	1 DE DICIEMBRE DEL 2021
2021	DICIEMBRE	$ 3.416.293,00	1 DE ENERO DEL 2022
2022	ENERO	$ 3.416.293,00	1 DE FEBRERO DEL 2022
2022	FEBRERO	$ 3.416.293,00	1 DE MARZO DEL 2022

4. Por el contrato de leasing financiero inmobiliario número 180-131826, allegado como base de la acción.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-131826			
AÑO	MES	CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2021	ENERO	$ 249.089,00	14 DE ENERO DEL 2021
2021	FEBRERO	$ 1.724.985,00	14 DE FEBREO DEL 2021
2021	MARZO	$ 1.726.878,00	14 DE MARZO DEL 2021

2021	ABRIL	$ 1.726.716,00	14 DE ABRIL DEL 2021
2021	MAYO	$ 1.727.475,00	14 DE MAYO DEL 2021
2021	JUNIO	$ 1.729.169,00	14 DE JUNIO DEL 2021
2021	JULIO	$ 1.732.273,00	14 DE JULIO DEL 2021
2021	AGOSTO	$ 1.731.203,00	14 DE AGOSTO DEL 2021
2021	SEPTIEMBRE	$ 1.734.061,00	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
2021	OCTUBRE	$ 1.744.218,00	14 DE OCTUBRE DEL 2021
2021	NOVIEMBRE	$ 1.755.663,00	14 DE NOVIEMBRE DEL 2021
2021	DICIEMBRE	$ 1.767.855,00	14 DE DICIEMBRE DEL 2022
2022	ENERO	$ 1.784.194,00	14 DE ENERO DEL 2022
2022	FEBRERO	$ 1.800.566,00	14 DE FEBRERO DEL 2022

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales contenidos en las cuotas indicadas anteriormente, a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas (Art. 884 del C. Co.)

Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad. Ofíciese por Secretaría.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

Reconocer al Abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

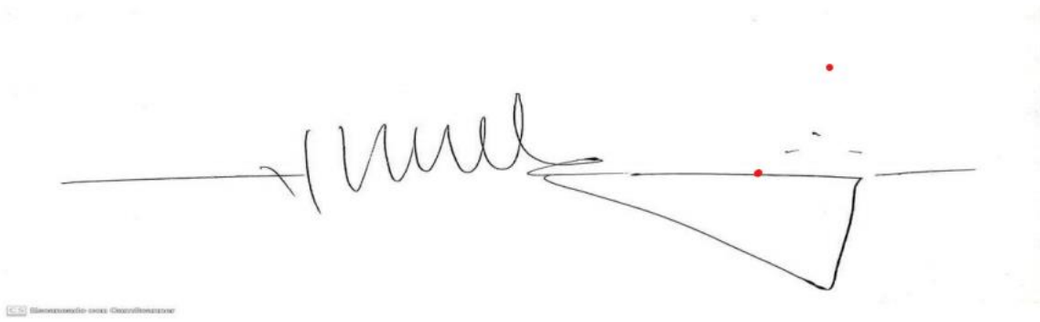

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA